



N.º 1454 - C-44 ^{Eusebio Ramos. —}
^{Clemente Guillermo Gomez}
Vicente E. Flores.

Escribano de Escribano de la Provincia del Cercado de Lima. — 155

Certifico: que en el expediente criminal seguido de oficio contra los Eusebio Ramos y Clemente Guillermo Gomez por homicidio de Hilario Cruz y lesiones graves a su hijo Manuel Cruz, se encuentran los siguientes obrados: — En la causa criminal seguida de oficio contra los reos presentes Eusebio Ramos y Clemente Guillermo Gomez por homicidio de Hilario Cruz y lesiones graves a su hijo Manuel Cruz, en la que se han observado los tramites prescritos por la ley habiendo intervenido como acusador el Agente fiscal Doctor Don Victor Flores y como defensor de los reos el Doctor Don Domingo Cortez. — Vistos los de la materia y considerando: primero, que el encaje del delito se halla plenamente acreditado: con el reconocimiento de fosas quince practicado por los peritos Don Hipolito Pizarro y Don Fernando Jimenez, segun el cual resulta que en el cadaver de Hilario Cruz encontraron una rotura en el de la parte carnosa sino tambien de la huesosa del craneo que se extendia desde el temporal izquierdo hasta el parietal derecho extendiendose tambien parte del occipital, opinando que la fuerza del golpe le hubiese ocasionado la muerte instantaneamente, por el derrame de sangre en la masa cerebral: que en el resto del cuerpo.

11/ habian hallado varios cardinales que manifestaban haber sido estropeado el finado por muchos individuos: que tambien habian encontrado rotos los huesos del brazo en su punto de articulation o sea el codo del lado izquierdo descubierto completamente de la parte carnosa hasta el extremo que de los huesos fracturados calia la medula: que prosiguiendo el escarmen encontraron cerrado de una herida que parecia a primera vista una incision superficial cualquiera, pero que sondeando sin mas ayuda que el dedo se le conoció profundo: que por este motivo tuvieron que abrir el tronco hasta el diafragma con el objeto de apreciar la direccion y dimensiones de la herida y del instrumento cortante con que se le hubiera producido, y se aseguraron que el arma ofensiva no fué recta, sino curva que tuvo su entrada desde la region del vago y alcanzó hasta el corazon, herida tambien suficiente para causar la muerte y finalmente que en el hijo de la víctima Manuel Cruz, encontraron una herida encima de la coronilla del largo de pulgada y media de ancho cinco líneas y de profundidad de media pulgada al parecer de caracter grave, otra he-



rida mas arriba de la soga del lado izquierdo de ancho de tres lineas de caracter leve, otra herida abajo de la uña derecha, de largo de una pulgada de ancho tres lineas, tambien leve, el pulmon izquierdo inchado y moreteado del largo de una cuarta en toda su circunferencia de caracter grave, demandando la primera y ultima heridas la asistencia de facultativo y demandando para su sanidad el termino de cuarenta dias impidiendo le su trabajo manual: habiendo sido inferidas todas con arma contundente a excepcion de una que ha sido con arma cortante curva: segundo que la culpabilidad de los reos Encesio Ramos y Guillermo Clemente Gomez, se halla asi mismo probada por las declaraciones de los testigos idoneos y presenciales Manuel Torna que en su declaracion de fijas diez y ocho afirmaba que a tiempo que los acusados principiaron a marchar por el camino que crusa por la cercaña de la casa de Manuel Velazquez, paraba Anselmo Velazquez en compania de su hijo su esposa y su cuñado, y entoncez salieron Encesio Ramos Guillermo Clemente Gomez, Juan de

Diego Mamani y Baltazar Quispe
quienes acometieron a los indige-
nos que pasaban y despues de ma-
tratar a Anselmo Velasquez: por ha-
ber dicho Hilario Cruz que quien pe-
gaba a su abuelo y que se vieran
con él; le arrojaron los enatos in-
dividuos y lo dejaron tendido sin
movimiento por que la descarga
de los garrotes fue horrosa, que
despues persiguieron a Manuel Cruz
hijo del finado, y de igual modo le
arrojaron de garrotes y le quitaron
el juniego, logrando escapar a toda
carrera: que regresando estos enatos
individuos de la persecucion al hijo
y encontrando a Hilario Cruz en el
suelo como lo dejaron: volvieron
a descargar sobre él de garrotes
que finalmente persiguieron a An-
selmo Velasquez y no pudiendo en-
contrarlo, volvieron a pegar de gar-
tes a Hilario Cruz. al parecer, se-
gun la furia con que arrojaban,
tenian intencion de victimarlo: por
la de Mateo Velasquez de Jofas retri-
buna, que refiere exactamente los
mismos acontecimientos: y aun cuando
estas dos declaraciones bastarian por
si solas para formar plena prueba



segun el articulo noventa y nueve y para-
fo segundo del articulo ciento uno del
Codigo de Enjuiciamiento Penal, se ha-
llan en este sumario a mayor abunda-
miento la de Pedro Pancara de fajas
veintidos vuelta, Rita Velazquez de fajas
veintitres vuelta y de Rafael Huissa
de fajas veinticinco vuelta que con-
varan las primeras: tercero, que el
delito cometido en la persona de Ma-
nuel Cruz, se halla calificado por nues-
tro Codigo Penal con nombre generico
de lesiones comprendido en el inciso
primero del articulo doscientos cuarenta
del Codigo Penal y castigado con
la pena de carcel en primer grado:
y el cometido en la persona de un pa-
dre Hilario Cruz con el de homicidio,
comprendido en el inciso segundo del
articulo doscientos treinta y dos del
mencionado Codigo y castigado con la
pena de muerte por cuant, sobre se-
guro, entre los cuatro agresores armados
de zarriagos victimaron a Hilario Cruz
que se hallaba solo y sin arma de
ningun genero: cuarto, que aun cuando
existe plenamente probado la circuns-
tancia agravante designada en el inciso
diez del articulo diez del Codigo Penal
y los reos cometieron ademas el delito

// de lesiones inferidas a Manuel Cruz
cuyo delito debia tambien considerarse
se como circunstancia agravante, se-
gun el articulo cuarenta y cinco del
expresado Código, la primera no de-
be tenerse en cuenta segun el ar-
ticulo cuarenta y cinco, por cuanto
la ley para penarlo, hace mención
de dicha circunstancia y mas que todo
por que la pena de muerte no admi-
te por su naturaleza atenuacion ni
agravacion; y quinto, finalmente,
que la informacion producida en
el plenario en nada desvirtua los
considerandos anteriores, ni dan los
testigos razon fundada de sus di-
chos; por estos fundamentos y demas que
aparecen de autos administrando jus-
ticia a nombre de la Nacion. = Pa-
lla que debia condenar y condenar
a los reos Eusebio Ramos y Guillen-
mo Clemente Gomez a la pena de mu-
erte y dar una pension alimenticia
a la viuda e hijos del finado que
se señalará indagándose los bienes
de estos, apremiándose seriamente al
Escribano Guichud por no haber dado
estricto cumplimiento al auto de fe-
jas diez y siete, de quince de Mayo
ultimo respecto de las copias certifi-



ficadas mandadas expedir, cuyos fol-
tos subsanará previamente el actual Es-
criban: debiendo oficiarse al juez ins-
tructor Don Manuel C. Cano para que
dentro del termino de la distancia re-
gale y remita a este despacho el cer-
tificado de la partida de exequio del
finado Hilario Cruz y por esta mi sen-
tencia que se consultará al Superior
Tribunal si no fuese apelada, asi
como el sobreseimiento respecto de
Estevan Ramos y Manuel Velasquez
definitivamente juzgado en prime-
ra instancia asi lo pronuncio, man-
do y firmo haciendo audiencia pu-
blica en la sala de mi despacho.
En Puno, a los doce dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y nueve. = Luis T. Merianda.
= Ante mi: Vicente C. Flores. = Puno,
Agosto seis de mil ochocientos no-
venta. = Vistos, por los fundamen-
tos pertinentes de la sentencia apelada
de doce de Diciembre ultimo, corrien-
te a fojas sesenta y seis por la que
se condena a los reos Encobio Ramos
y Guillermo Clemente Gomez a la
pena de muerte; y considerando ade-
mas: que el delito materia de este
juicio se halla comprendido en el

Sentencia de vista
de la Corte Superior.

caso del artículo doscientos treinta
del Código Penal: que á la pena
designada en esa disposicion legal de-
be añadirse la que corresponde por las
tres circunstancias agravantes que han
concurrido en la consumacion del delito
de homicidio de Hilario Cruz y mencio-
nadas en la contestacion fiscal de fo-
jas setenta y cuatro vuelta; revoca-
ron la mencionada sentencia; im-
pusieron á los expresados reos la pena
de penitenciaria en cuarto grado ó sea
quince años de la misma, condenan-
dolos á dar una pension alimenti-
cia proporcional á la renta de sus
bienes, á la viuda é hijos del finado
Cruz con mas las accesorias de ley.
Los devolvieron. = Señores. = Rosell
y Salas. = Barriomero. = Ponce. = Fo-
ro. = Loza. = Se publicó en la misma
fecha con anexo á ley certificado.
Eusebio Meneses. = Siguen las res-
pectivas citaciones. = Secretaria de la
Cama. Corte Suprema. = Juan E. Lama
= Secretario de la Cama. Corte Supre-
ma de Justicia. = Certificado: que en vir-
tud del recurso de nulidad interpuesto
por Eusebio Ramos y otro en la causa
que se les sigue por homicidio, este Supre-
mo Tribunal ha resuelto lo que sigue: =

Resolucion de la Cama.
Corte Suprema.



Lima, Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa. = Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas sesenta y siete, en fecha seis de Agosto último, que revocando la de primera instancia de fojas sesenta y seis, su fecha doce de Diciembre del año próximo pasado, impone a los reos Encobio Ramos y Guillermo Clemente Gomez la pena de penitenciaría en cuarto grado, o sean quince años, con lo demas que dicha sentencia de vista contiene; y los devolvieron. = Munoz. = Sanchez. = Chacaltana. = Mariategui. = Loayza. = Guarman. = Galindo. = Se publico conforme a ley, de que certifico. = Juan E. Lama. = Juan E. Lama.

Es conforme con los originales de su referencia a los que en caso necesario me remito y por mandato judicial doy el presente despues de confrontado y corrido. Puno, Febrero 19 de 1891.

Vicente C. Flores

Filiacion de Encobio Ramos.

Patria	Peruano
Edad	trinta y cinco años
Estado	casado
Estatura	cincopues y pulgadas
Color	triguero
Pelo	negro

11

Ojos pardos
 Nariz aguileña
 Boca regular
 Señales particulares, picado de birruelas

Puno, febrero 19 de 1891.

Flores

F. L.
 Filiación de Guillermo Clemente Gomez.

Patria Peruano

Edad veintiocho años

Estado casado

Estatura cinco pies

Cabello triguero

Pelo negro.

Ojos pardos

Nariz roma

Boca regular

Señales particulares, picado de birruelas.

Puno, febrero 19 de 1891

Flores

F. L.
 Cumple la pena impuesta a los reos
 Quebrón Ramos y Guillermo Clemente
 Gomez, el tres de Enero de mil nove-
 cientos seis. Puno, febrero 19 de 1891

Flores

V.º B.º

Miranda

[Signature]

Copiado a folios No 232
 del libro 3º de sentencias